



GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 864 -2014/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 26 SEP 2014

VISTO: El Informe N° 231-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD, Proveído N° 983050/2014, Resolución Ejecutiva Regional N°275-2013/GOB.REG.HVCA/PR, Expediente Administrativo N° 51-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD, Resolución Gerencial General Regional N°453-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, y demás documentación adjunta en trece (275) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante Informe N° 231-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD, recomienda la acumulación y ampliación del Expediente Administrativo N° 51-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD, el mismo que fue instaurado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 453-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, lo que guarda relación entre sí;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 453-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 04 de julio de 2014, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario al CPC. MIGUEL CASTRO CCORA-Presidente del Comité de Reasignación y Ascenso del Sector Salud de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, TAP. JESUS HECTRO SEDANO BALDEON-Secretario Técnico de Comité de Reasignación y Ascenso del Sector Salud de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, BACH. /Adm. LUZ ANGELICA VITOR TUPAC YUPANQUI-Primer Miembro del Comité de Reasignación y Ascenso del Sector Salud de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, OBST. MERCEDES GCHUPE VILLANUEVA- Segundo Miembro del Comité de Reasignación y Ascenso del Sector Salud de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, MC.HUGO YUCA HUILLCA-Tercer Miembro del Comité de Reasignación y Ascenso del Sector Salud de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, quienes presuntamente habrían incurrido en falta disciplinaria por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas en la ley; Negligencia en el desempeño de sus funciones; Actuar en inobservancia de lo dispuesto en los artículos 42° y 79° del Decreto supremo N° 005-90-PMC-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público., respecto a las irregularidades en el Concurso Interno de Plazas Vacantes para el Proceso de Reasignación, Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional en el Sector Salud N° 002-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT-UORST, llevado a cabo por la Gerencia Sub Regional de Tayacaja;

Que, mediante Opinión Legal N° 028-2013/GOB.REG.HJVCA/ORAJ-rmzs, de fecha 24 de mayo del 2013, el abogado de la oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, informa que respecto al Concurso Interno de Plazas Vacantes para el proceso de reasignación, ascenso y cambio ocupacional en el sector salud en la provincia de Tayacaja, ya existe Opinión Legal N° 014-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ-rmzs de fecha 08 de mayo de 2013, recomendando que se declare la nulidad de dicho proceso, en vista que se ha advertido graves vicios, así también deberá retrotraerse dicho proceso hasta la etapa de la elaboración del nuevo reglamento; mediante Opinión Legal N° 249-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT-DSRAJ, la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, argumenta que no ha existido vicios en el Concurso Interno de Plazas Vacantes para el proceso de reasignación, ascenso y cambio ocupacional en el sector salud en la provincia de Tayacaja, puesto que no existió observaciones ni impugnaciones por parte de los trabajadores que participaron. En el último de los fundamentos de la Opinión Legal N° 028-2013/GOB.REG.HJVCA/ORAJ-rmzs, respecto de la validez de la Resolución General Sub Regional N° 143-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT-G se resolverá una vez obtenida la consulta por parte de SERVIR al existir controversia respecto a las Opiniones Legales





GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. • 864 -2014/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 26 SEP 2014

emitidas;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 463-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 27 de mayo del 2013, se hace un análisis respecto al Concurso Interno de Plazas Vacantes para el proceso de reasignación, ascenso y cambio ocupacional en el sector salud en la provincia de Tayacaja, en el cual se advierten una serie de irregularidades, las mismas que se señalan en la Opinión Legal N° 014-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ-rmzs, por lo que finalmente se resuelve DECLARAR de oficio la Nulidad del Concurso Interno de Plazas Vacantes para el proceso de reasignación, ascenso y cambio ocupacional en el sector salud N° 002-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT-UORST-R llevada a cabo por la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, encargando a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional determinar las responsabilidades que hubiera lugar contra aquellos servidores y funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la nulidad.

Que, mediante Opinión Legal N° 0048-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ-rmsz, de fecha 06 de junio del 2013, el abogado de la oficina de asesoría jurídica, señala que mediante Opinión Legal N° 0028-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ-rmzs, se opinó se declare la nulidad del Concurso Interno de Plazas Vacantes para el proceso de reasignación, ascenso y cambio ocupacional en el sector salud en la provincia de Tayacaja, en vista que se ha advertido graves vicios, los mismos que se encuentran señalados en dicha opinión consecuentemente se recomienda retrotraer el proceso hasta la etapa de la elaboración del nuevo reglamento la misma que deberá aprobarse mediante acto resolutivo, tomando en consideración las observaciones advertidas, sin embargo con Informe N° 0253-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT-G e Informe N° 262-2012/GOB.RE.HVCA/GRST-G el Gerente Sub Regional de Tayacaja, remite la Resolución Gerencial Sub Regional y Ampliación Técnico Legal del proceso de reasignación y ascenso del personal nombrado del Hospital de Pampas, siendo que mediante Opinión Legal N° 249-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT-DSRAJ, de la oficina de asesoría legal de la Gerencia Sub Regional de Pampas, argumenta que no ha existido vicios en el proceso de ascenso interno, puesto que no existió observaciones ni impugnaciones por parte de los trabajadores así como la aplicación de la Resolución Ministerial N° 453-86/SA/DM, para la calificación del puntaje final entre otras, por lo que en vista del conflicto de opiniones mediante Opinión Legal N° 28-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ, se recomendó se debe remitir en consulta a SERVIR, sin embargo pese a la recomendación se procedió a emitir la Resolución Gerencial General Regional N° 463-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, por lo que no habiéndose tomado en cuenta la Opinión Legal N° 28-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ, se recomienda dejar sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 463-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, en tanto exista pronunciamiento por parte del órgano rector (SERVIR).

Que, por lo anteriormente expuesto, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 533-2013/GOB.REG.HVCA/PR-SG, de fecha 10 de junio del 2013, se resuelve DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial General Regional N° 463-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 27 de mayo del 2013, en tanto el órgano rector SERVIR se pronuncie al respecto, argumentando que al existir controversia entre los argumentos del proceso de concurso y ascenso y reasignación del sector salud de Tayacaja, se debe remitir a la competencia de SERVIR que es el organismo técnico especializado, siendo que deviene por tanto en pertinente dejar sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 463-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, en tanto se emita el pronunciamiento;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 864 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 SEP 2014

Que, mediante Oficio N° 803-2013-DP/OD-HVCA/DDHH, de fecha de recepción 23 de agosto del 2013, la oficina de Defensoría del Pueblo realiza un análisis respecto a la procedencia de la emisión de la Resolución Gerencial General N° 533-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 10 de junio del 2013, la misma que advierte:

- La Resolución Gerencial General Regional N° 533-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, no cumple con los requisitos de validez establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, la misma que establece que un acto administrativo (como es la resolución en cuestión) debe cumplir con todos los requisitos de validez (competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular), en caso falte uno o más de los requisitos establecidos se produce vicios en la emisión, por lo tanto, la administración para revertir dicho hecho, tiene que declarar la nulidad del acto administrativo viciado por falta del/ los requisito/s de validez, ya que del contenido de la Resolución Gerencial General Regional N° 463-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 27 de mayo del 2013, se advierte que es una resolución definitiva que pone fin a un asunto administrativo, concluyendo por tanto la instancia administrativa, de la misma forma la cuestionada resolución no cumple con la finalidad publica toda vez que dejar sin efecto el acto administrativo que declaró nulo el proceso de concurso, solo genera efectos ficticios a quienes sean ganadores, ya que la decisión (suspensión) no se adecua a las finalidades publicas sino a alguna finalidad personal o de la propia autoridad, asimismo el objeto o contenido de la resolución cuestionada contraviene las normas constitucionales, normas administrativas. Por tanto y siendo ello así y al no existir medio impugnatorio alguno contra la Resolución Gerencial General Regional N° 463-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 27 de mayo del 2013, ésta mantiene todos sus efectos jurídicos.
- Mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 533-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, se suspenden los efectos jurídicos de la Resolución Gerencial General Regional N° 463-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, bajo el argumento: hasta que SERVIR como la entidad rectora se pronuncie al respecto, se tiene que este organismo no se pronunciará ante la consulta realizada ya que no existe controversia y que solo se pronuncian sobre temas genéricos y no ante asuntos concretos y específicos;

Que, finalmente concluye, opinando que la Resolución Gerencial General Regional N° 533-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 10 de junio del 2013, se ha emitido sin los requisitos de validez que debe concurrir copulativamente, por lo que la nulidad es la única vía para revertir dicha infracción jurídica. Recomendando que se declare la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 533-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, disponer el cumplimiento de la Resolución Gerencial General Regional N° 463-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 27 de mayo del 2013, disponer el proceso administrativo contra los servidores y funcionarios que emitieron de manera irregular la Resolución Gerencial General Regional N° 533-2013/GOB.REG-HVCA/GGR;

Que, mediante Informe N° 121-2013/GOB.REG.HVCA/PR-SG, de fecha 29 de agosto del 2013, Secretaria General remite al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica el Oficio N° 803-2013-DP/OD-HVCA/DDHH, asimismo las copias de la Resolución Gerencial General Regional N° 533-2013/GOB.REG.HVCA/PR-SG, para su pronunciamiento respecto a la nulidad de la misma;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 864 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

26 SEP 2014

Que, mediante Opinión Legal N° 253-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ-gsc, de fecha 05 de setiembre del 2013, el asesor legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, ha determinado que en la Gerencia Sub Regional de Tayacaja se ha llevado de manera irregular el Proceso de Reasignación, Ascenso y cambio de Grupo ocupacional de personal nombrado del ámbito de la Red de Salud de Tayacaja, en mérito a ello ha sido declarado nulo mediante Resolución Gerencial General Regional N° 463-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, posteriormente ha sido dejado sin efecto la mencionada Resolución debido al conflicto de opiniones, ya que la Gerencia Sub Regional de Tayacaja sostiene mediante Opinión Legal N° 249-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT-DSRAJ, emitido por la oficina de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja que el concurso de plazas vacantes para el Proceso de Reasignación, Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional N° 002-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT-UORST-R, en el sector salud que no existió observaciones ni impugnaciones por parte de los trabajadores que postularon, así como la aplicación de la Resolución Ministerial N° 453-86/SA/DM, para la calificación del puntaje final entre otras, a consecuencia de ello se ha emitido en consulta a SERVIR, por lo que la Resolución Gerencial General Regional N° 533-2013/GOB.REG.HVCA/PR-SG, de fecha 10 de junio del 2013, ha sido expedida sin sustento legal y falta de motivación, porque las irregularidades están comprobadas y sustentadas según la Opinión Legal N° 14-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ-rmzs, por lo que quedaría subsistente la Resolución Gerencial General Regional N° 463-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 27 de mayo del 2013, opinando finalmente que se declare la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 533-2013/GOB.REG.HVCA/PR-SG, de fecha 10 de junio del 2013, asimismo remita al titular de la entidad a fin de determinar responsabilidades que el caso amerite;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 275-2013/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 13 de setiembre del 2013, se advierte que la Gerencia Sub Regional de Tayacaja órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Huancavelica, llevo a cabo de manera irregular el Proceso de Reasignación, Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional del personal nombrado del ámbito de la Red de Salud de Tayacaja, proceso que fue declarado nulo mediante Resolución Gerencial General Regional N° 463-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 27 de mayo del 2013, posteriormente mediante Resolución Gerencial General Regional N° 533-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 10 de junio del 2013, se deja sin efecto la mencionada resolución debido al conflicto de opiniones, ya que la Gerencia Sub Regional de Tayacaja a través de su Oficina de Asesoría Jurídica sostenía que el Concurso Interno de Plazas Vacantes para el Proceso de Reasignación, Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional en el Sector Salud N° 002-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT-UORST-R, no existieron observaciones ni impugnaciones por parte de los trabajadores que postularon, siendo que a consecuencia de ello se remitió en consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR. Por lo que se observa que la Resolución Gerencial General Regional N° 533-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, ha sido expedida sin el sustento legal y falta de motivación, ya que las irregularidades están comprobadas y sustentadas mediante Opinión Legal N° 14-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ-rmzs, por tanto es nula por falta de motivación, por lo que es pertinente declarar su nulidad y dejar subsistente la Resolución Gerencial General Regional N° 463-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 27 de mayo del 2013, así como establecer las responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, concerniente a la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 533-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 10 de junio del 2013, se evidencia la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa, cometida por los funcionarios: Miguel





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 864-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 SEP 2014

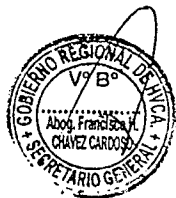
Angel García Ramos - Ex - Gerente General del Gobierno Regional de Huancavelica; Anali Fernández García - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Clarisa Miranda Egas - Encargada del Secretaria General, todos ellos funcionarios del Gobierno Regional de Huancavelica, por haber emitido y visado dicha resolución, por cuanto se advierte que la Resolución Gerencial General Regional N° 533-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 10 de junio del 2013, fue emitida sin los requisitos establecidos en el artículo 6° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, asimismo al Asesor Legal Raley Zorrilla Sarmiento, por haber elaborado la Opinión Legal N° 0048-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ-rmzs, el mismo que indujo a error a los demás funcionarios para la emisión de la resolución materia de nulidad, conductas que evidencian una presunta negligencia en sus funciones, desconocimiento de la normativa y falta de tecnicismo legal e interpretación, de parte de los citados profesionales.

Que, siendo ello así, conforme al numeral 11.3 del Artículo 11° de la Ley 27444 establece que: "La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido", es decir la que la declaración de nulidad trae anexa la efectivización de la responsabilidad del emisor del acto inválido. Siendo así, corresponde instaurar procesos administrativo disciplinario por afectar el Interés Público, pues la nulidad de la resolución no constituye una eventualidad más del proceso, sino una eventual responsabilidad administrativa que el mismo acto haya generado;

Que, de lo anteriormente mencionado, se advierte que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 463-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, 27 de mayo del 2013, se encarga a esta comisión determinar las responsabilidades que hubiera lugar respecto a la nulidad del Proceso de Reasignación, Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional del personal nombrado del ámbito de la Red de Salud de Tayacaja, por lo que mediante Informe N° 121-2014/GOB.REG.HVCA, se procede a Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a los miembros del Comité de Reasignación y Ascenso del Sector Salud de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja - periodo 2013, por haber encontrado indicios de irregularidades en el citado proceso de reasignación y ascenso, siendo traducidas estas recomendaciones y conclusiones en la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 453-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, por lo que los hechos que originaron el presente proceso fue la nulidad del mencionado proceso, siendo que la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 533-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 10 de junio del 2013, comprende los hechos descritos y analizados por esta comisión;

Que, conforme al Art. 149 de la Ley 27444 - de Procedimiento Administrativo General se establece la acumulación de procedimientos a fin de que las pretensiones que guardan similitud, se tramite en un mismo expediente de manera agregada y simultánea y concluyan en un mismo acto administrativo, siguiendo los criterios de oportunidad y celeridad, y así evitar las notificaciones, simplificaciones de pruebas y limitar los recursos a resolverse; en ese contexto normativo se tiene que los hechos descritos guardan conexión, por lo que en aplicación a lo dispuesto por el Art. 150° de la misma Ley, que establece la regla del expediente único por tratarse de un mismo caso, deberá resolverse en un mismo acto;

Que, asimismo, dicha acumulación deberá realizarse mediante Acto Resolutivo, toda vez que el objetivo de dicha figura es brindar una condición material indispensable para la vigencia





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 864 - 2014 / GOB.REG.HVCA / GGR

Huancavelica, 26 SEP 2014

del derecho del administrado a la información, pues lo contrario significaría colisionar frontalmente con el mismo - *derecho a la información accesible* - creando en términos del Análisis Económico del Derecho, "Incentivos Perversos", creando falsos expedientes, alteración de fechas de prescripción o figuras análogas que priven de transparencia a los procedimientos. En consecuencia, estando a luz de los derechos fundamentales del administrado, no basta que la administración sepa que al interior de cada Colegiado pueda instruirse un solo expediente, sino que es necesaria la comunicación expresa al administrado y/o investigado;

Que, habiéndose efectuado el análisis de los hechos y meritado los documentos que obran en los respectivos expedientes, la comisión considera que resulta pertinente proceder a la acumulación del Expediente Administrativo Nº 51-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD, acorde con los hechos expuestos, por guardar conexión entre los hechos materia de investigación, en observancia de la Ley Nº 27867;

Estando a lo solicitado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y Ley Nº 27902: Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- ACUMULAR el Expediente Administrativo Nº 51-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD, contenido en el Informe Nº 231-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD, a la Resolución Gerencial General Regional Nº 453-2014/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 26 de mayo del 2014 que instaura proceso administrativo disciplinario contra CPC. MIGUEL CASTRO CCORA, TAP. JESUS HECTRO SEDANO BALDEON, BACH. /Adm. LUZ ANGELICA VITOR TUPAC YUPANQUI, OBST. MERCEDES OCHUPE VILLANUEVA y MC.HUGO YUCA HUILLCA; por existir conexión entre los expedientes administrativos, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- AMPLIAR la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, contra:

- MIGUEL ANGEL GARCIA RAMOS - Ex-Gerente General del Gobierno Regional de Huancavelica.
- ANALI FERNANDEZ GARCIA - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- CLARISA MIRANDA EGAS - Encargada de la Oficina de Secretaría General.
- RALEY ZORRILLA SARMIENTO - Asesor Legal

ARTICULO 3º.- Precisar que el procesado tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 864 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

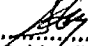
Huancavelica, 26 SEP 2014

el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el tenor del presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica y Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios e Interesados, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Ing. Cirio Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL

